

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ SANTIAGO TAVERAS RIVAS**, por sus 23 años de servicios públicos y los quebrantos de salud, el Estado dominicano otorgó una pensión mensual por la suma de RD\$2,921.00;

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ SANTIAGO TAVERAS RIVAS**, dado el alto costo de la vida actual la pensión que percibe le resulta insuficiente, para poder cubrir los gastos de manutención y medicina.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 del diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión a favor del señor **JOSÉ SANTIAGO TAVERAS RIVAS**, por la suma de RD\$10,000.00(diez mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión a favor del señor JOSÉ SANTIAGO TAVERAS RIVAS, por la suma de (RD\$10,000.00) mensuales.

2

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

CC.